



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15735
5 de octubre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>., así:

El día 10 de noviembre del año 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **5646** de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 3790, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	3790	3	C.C. 78079111	Elías Ramiro Arteaga Hernández
Justificación				
“(...) NO SE PUEDE VALIDAR LA EXPERIENCIA APORTADA YA QUE LA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE NO CUMPLE LAS CONDICIONES SEGUN LA CONVOCATORIA DE ACUERDO N 2019-1000001686-DEL 04 /03/2019 EN EL ARTICULO N 13 INCISO G DONDE ESPECIFICA QUE DEBEN TENER LOS CERTIFICADOS SEGUN EL DECRETO 1083 DEL 2015.”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC Nos. 3790** ofertado en el **proceso de selección No. 1104** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **ELÍAS RAMIRO ARTEAGA HERNÁNDEZ** NO ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1104 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del proceso de selección 1104 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007806 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 3790**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportados con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	3790	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS					
Propósito: Diseñar e implementar las estrategias de permanencia que permitan asegurar la continuidad de los alumnos en establecimientos educativos oficiales.					
Funciones:					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar y evaluar la información de oferta educativa de los Establecimientos Educativos del Municipio, definiendo estrategias de continuidad. 2. Evaluar la viabilidad de implementación de estrategias de estimulación de demanda educativa, como también de retención acordes a las particularidades del Municipio. 3. Elaborar, ejecutar y realizar seguimiento al plan de permanencia. 4. Registrar y sistematizar la planeación, ejecución y control de las estrategias de permanencia, de modo que se tenga información de todos los estudiantes beneficiados. 5. Coordinar el la identificación, seguimiento y posterior análisis de los estudiantes que reprobaron y desertaron en los Establecimientos Educativos oficiales. 6. Evaluar la viabilidad de estrategias de generación de cupos para definir alternativas que permitan satisfacer la demanda, teniendo en cuenta los lineamientos y las metas de cobertura de la Secretaría de Educación. 7. Organizar, planear y coordinar y el desarrollo de las actividades que garanticen el acceso y la permanencia de las poblaciones vulnerables al sistema educativo. 8. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y en otros actos administrativos conforme a la naturaleza del empleo que se desempeña y las necesarias para el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de la función asignada. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del empleo. 					
Requisitos					
Estudio: Título Profesional en Ciencias de la Educación, Administración de Empresas, Economía, Administración Pública, Ingeniería Administrativa, Industrial o de Sistemas.					
Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.					

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE ELÍAS RAMIRO ARTEAGA HERNÁNDEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
3790	3	Elías Ramiro Arteaga Hernández
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en "No se puede validar la experiencia aportada ya que la presentada por el aspirante no cumple las condiciones según la convocatoria de acuerdo n°2019-100001686-del 04 /03/2019 en el artículo n°13 inciso (g) donde especifica que deben tener los certificados según el decreto 1083 del 2015. (...)" procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>El Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11° señala que, para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.</p> <p>En este sentido, la verificación del requisito de experiencia se realizará conforme a lo establecido en la norma previamente citada, razón por la cual, se verificó la acreditación de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Así mismo, es necesario precisar que el Parágrafo 1° del artículo 7 del Acuerdo No. 2019100001686 del 04 de marzo de 2019,</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
3790	3	Elías Ramiro Arteaga Hernández

Análisis de los documentos

señala que: “La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba) y es de responsabilidad exclusiva de ésta.”

Conforme a lo expuesto, la **Experiencia Profesional Relacionada**, según lo establecido en el literal g) de Artículo 13° del Acuerdo **20191000001686** del 04 de marzo de 2019, se define, como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Ahora, descendiendo al caso concreto tenemos que el elegible para acreditar el cumplimiento de la exigencia aportó las siguientes certificaciones:

- Certificación expedida por la Fundación Servicios y Obras Sociales de Colombia en la que se desempeñó como Docente del programa educativo para la atención a la población adulta y jóvenes en extra edad de ciclos 3 al 6 en la zona rural y urbana del municipio de santa cruz de lorica, de fecha 27 de enero de 2016 desde el 2 de mayo 2012 hasta 27 de octubre de 2015. Contando con un tiempo de 3 años 5 meses y 26 días.
- Certificación expedida por la Institución Educativa la Unión en la que se desempeñó como docente del área de matemáticas de fecha 01 de septiembre de 2016, desde el 12 de enero hasta el 19 de abril de 2016, contando así con un tiempo de 3 meses y 8 días.
- Certificación expedida por la Institución Educativa el Rodeo en la que se desempeñó como docente de tiempo completo en la Básica Secundaria de expedida el día 13 de febrero de 2013, desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 13 de febrero de 2019, contando así con un tiempo 8 meses y 28 días.

En concordancia con lo anterior, se tiene que el elegible cumple con un tiempo total de Experiencia, al demostrar cuatro (4) años, seis (6) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

Al respecto y si bien es cierto que las certificaciones aportadas no detallan las funciones desempeñadas, es dable inferir, que le ha correspondido realizar al menos una de las actividades previstas en los artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 del Decreto 1278 de 2002.

“(…). **Artículo 104 de la Ley 115 de 1994:**

«[...] El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad [...]».

Artículo 4 del Decreto 1278 de 2002:

«[...] La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes (...) (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, es posible evidenciar que existe una relación entre el propósito del empleo el cual es: “coordinar las actividades de evaluación educativa en los procesos de enseñanza- aprendizaje y la gestión institucional que permitan cumplir los lineamientos emitidos por el men, la normatividad vigente y los objetivos trazados por la se para alcanzar los estándares establecidos en lo referente a calidad del servicio educativo” y las funciones desarrolladas por un docente a través de la norma anteriormente mencionada, pues al docente le corresponde actividades de planeación y evaluación institucional, así como actividades de dirección de planeación, coordinación, evaluación y administración de programas relacionados con el proceso educativo.

Así como se relaciona con las funciones del cargo así:

3. Gestionar la aplicación de la **autoevaluación institucional en instituciones oficiales y no oficiales.**
4. Promover el uso de resultados para la **planeación del mejoramiento en instituciones oficiales y no oficiales.**
8. Realizar seguimiento a la definición e **implementación del Sistema Institucional de Evaluación – SIE** en los Establecimientos Educativos del Municipio.
9. En coordinación con el Profesional Especializado, define la **estrategia de asistencia técnica para el diseño e implementación del Sistema Institucional de Evaluación – SIE** en los Establecimientos Educativos del Municipio.
10. Analizar los resultados de las **evaluaciones (internas y externas) de estudiantes.**
11. **Coordinar las jornadas de capacitación y socialización de herramientas y metodología para la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes.**
12. **Coordinar la consolidación de los resultados territoriales de la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos oficiales del Municipio.**
13. Analizar los resultados consolidados de la **evaluación de desempeño docente.**
14. Identificar las áreas de conocimiento, los docentes y directivos docentes y los Establecimientos Educativos a los cuales se les dirigirá en primera instancia la formación para mejorar el desempeño.

En consecuencia, se concluye que el señor **ELÍAS RAMIRO ARTEAGA HERNÁNDEZ CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional exigido por la OPEC del empleo No. 3790.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **ELÍAS RAMIRO ARTEAGA HERNÁNDEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resoluciones Nos. **5646 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 3790**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 5646 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No.1104 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
2	C.C. 78079111	Elías Ramiro Arteaga Hernández

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA LISA NARVÁEZ AVILA**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**, al correo electrónico: administrativa@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

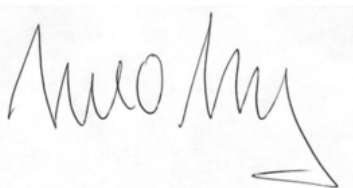
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO**, Profesional Universitario área de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)** o a quien haga sus veces, al correo thumano@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"